



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE DESPACHO JURÍDICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/141/05.

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 23/05
AUTORIDAD
DESTINATARIA: PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil cinco en curso.-----

- - - **VISTO** para resolución el expediente CEDH/III/141/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— a raíz de la queja presentada por el señor Q1

, por actos u omisiones presuntamente violatorios a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, que atribuyó a servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común, con competencia en esta ciudad, durante la integración de la averiguación previa número 1, iniciada para esclarecer hechos probablemente constitutivos de los delitos de abuso de confianza, fraude y los que resulten, en los que fuera víctima directa el señor Q1

, y -----

-----**RESULTANDO**-----

- - - 1o. Que el señor Q1 presentó formal queja ante esta CEDH, expresando en cuanto a lo que interesa lo siguiente:-----

“A principios del año 2004 en curso, tuve un problema de carácter judicial con la Procuraduría General de Justicia de la República, derivado por la mala elaboración de un amparo por parte del jurídico del organismo **** .

“Para esto, le hice el comentario en su momento al licenciado PR1, sobre el problema que se me había presentado, a lo que este señor me hizo el comentario de que con \$25,000.00 él se encargaría de que no se ejercitara acción penal en mi contra.

“Viendo esta situación me propuse y conseguí esta cantidad con una prestamista, quien me cobró intereses por un año, misma cantidad de \$25,000.00; que le entregué al licenciado PR1, pero qué pasó, que en el mes de marzo ya tenía una orden de aprehensión en mi contra, llevándose todo un proceso por el delito de violación a la Ley de amparo.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

“Al cuestionar al licenciado **PR1**, éste me dijo que iba a checar el asunto, pero confirmó con evasivas, negándose a hablar conmigo, en lo personal y por teléfono.

“En vista de esto, presenté una denuncia de hechos ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa, en perjuicio de mi patrimonio económico, el mes de marzo de este año, misma que fue turnada a la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, en donde le han estado dando largas al asunto ya que la auxiliar de la misma licenciada **C1**, me dice que por falta de tiempo no cita al licenciado **PR1**, que éste no recibe los citatorios.

“Yo considero de que por el hecho de que este señor **PR1**, tenga el título de “Abogado” esto no le da derecho de estafar a quienes conocemos poco o nada de leyes, aprovechándose del temor que tenemos los ciudadanos de vernos implicados en un problema con la justicia, más cuando no es directamente por nuestra causa.

“También es conocida la relación que existe entre los abogados y algunos impartidores de justicia, quienes de alguna manera u otra, éstos les ayudan, olvidándose de la ética de, precisamente, actuar dentro de las normas jurídicas y defender a las personas ofendidas”

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos u omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, y que lo son los funcionarios de la agencia segunda del ministerio publico del fuero común se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/II/141/05. - - - -

- - - **3o.** Que con el objeto de iniciar la investigación, esta CEDH, mediante oficio CEDH/V/CUL/00591 de 30 de junio del 2005, solicitó del agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, para que remitiera copias certificadas de las actuaciones y constancias así como un informe detallado de las mismas, otorgándole para ello un término de cinco días naturales, computables a partir del día siguiente de la fecha en que le fuera notificado dicho oficio. - - - - -

- - - **4o.** Que en respuesta a dicho planteamiento, el licenciado **SP1** remitió oficio número 00213, de 6 de julio de 2005, en el cual dio contestación a lo solicitado por esta CEDH bajo los siguientes términos:- - - - -

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Con relación a los cuestionamientos expresados en los incisos A), B), C), D) y H), de su escrito, le comunico, que el día 11 de marzo de 2005, se recibió escrito presentado por el señor **Q1**, donde viene interponiendo, denuncia en contra de **PR1**, por considerarlo probable responsable de hechos presumiblemente delictuosos, cometidos en perjuicio de su patrimonio económico, manifestando entre otras cosas lo siguiente: "... que el día 16 de enero de 2004, llegó a mi domicilio un citatorio por parte de la agencia del Ministerio Público de la Federación, para que compareciera el día 21 del mismo mes y año, ante el Licenciado **SP3**, indicándome que me hiciera acompañar de un abogado, en razón a ello, le hablé por teléfono al hoy indiciado, a quien le comenté lo relacionado con el citatorio, respondiéndome que necesitaba entrevistarse conmigo... el día 17 de enero del mismo año, nos entrevistamos en el ********, manifestándome que me acompañaría a la agencia del Ministerio Público Federal... que el día 21 de enero de 2004, me presenté al despacho del licenciado **PR1** quien me manifestó que no me podía acompañar, pero en su lugar iría su asistente de nombre **C3** quien me acompañó a la citada agencia, una vez en este lugar el agente del Ministerio Público Federal, me leyó la denuncia, consistente en el delito de violación a la ley de amparo y al apercibirme el Ministerio Público, el abogado que me acompañó no me manifestó nada, ni me indicó que podía reservarme el derecho a declarar, lo que le reclamé con posterioridad a mi declaración, contestándome que no había problema, ya que el licenciado **PR1**, tenía arreglado el asunto con el Ministerio Público, regresándonos al despacho, **C3** y yo, se le informó del asunto al licenciado **PR1**, quien expuso que no había problema, que ya había hablado con el Ministerio Público, que esté ya no iba a hacer nada en la averiguación y no me iba a consignar ante el Juez Federal, pidiéndome en ese momento la cantidad de veinticinco mil pesos, diciéndole que no contaba con esa cantidad... dinero que conseguí a través de un préstamo el día 23 de enero de 2004 y se lo entregué en efectivo al licenciado **PR1**, quien me manifestó que no me preocupara por la denuncia, ya que en esos momentos iría a entregárselos al Ministerio Público Federal, el cual no me iba a consignar ante el Juez Federal... el día 20 de abril de 2004, se presentaron a mi domicilio policías al parecer federales, diciéndole a mi familia que llevaban una orden de aprehensión en mi contra, al día siguiente busqué al licenciado **PR1**, para decirle que me andaban buscando y me explicara que había pasado con mi asunto, pero nunca lo encontré, acudiendo a los abogados del ******** a solicitar sus servicios, mismos que me hicieron un amparo y fue como me presenté ante el Juzgado Primero de Distrito a rendir mi declaración preparatoria, y me dijeron que la consignación la había hecho la agencia del Ministerio Público Federal, el día 18 de marzo de 2004, concerniente a la averiguación previa **1** ... me di a la tarea de buscar al licenciado **PR1**, para reclamarle sobre la averiguación, contestándome que iba a revisar el caso y yo le respondí que tenía otro abogado, que me regresara mi dinero, ya que no se había hecho nada en el mismo, constatándome el licenciado que no me lo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

devolvería porque no tenía, que a ver si después se lo regresaba, cosa que a la fecha no ha sucedido, ya que se ha negado...”

“El día 30 de marzo de 2005, compareció ante esta agencia el señor **Q1**, ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de querrela presentado con fecha 11 de marzo de 2005, por delitos cometidos en su perjuicio, por el C.

PR1, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de dicho escrito, ya su vez interpone formal denuncia y/o querrela en contra del indiciado de referencia, por considerarlo probable responsable de los delitos de abuso de confianza, fraude y lo que resulte, de igual forma viene ampliando dicho escrito, en los siguientes términos: “... que cuando le entregué el dinero a **PR1**, estuvo presente la señora **C4** y una persona de nombre **C3**, quien es auxiliar del licenciado...”

“En atención a dicha comparecencia, con fecha 30 de marzo de 2005, se inició la averiguación previa número **2**, en contra de **PR1**, como probable responsable de los ilícitos arriba mencionados, dando el aviso correspondiente al Director de Averiguaciones Previas, mediante oficio número 2429/05/II y se acordó practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, de nuestra competencia, practicándose además, las actuaciones siguientes:

“A través del oficio CLN/II/469/2005, fechado el 15 de abril del presente año, se requirió al C. **PR1**, para que compareciera ante esta agencia, el día 18 de abril de 2005 a las 15:00 horas, para el desahogo de una diligencia del orden penal.

“Mediante oficio sin número, de fecha 18 de abril de 2005, signado por **C5**, agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la sección de Oficialía de Partes, se informó que no fue posible localizar el número del domicilio enviado a **PR1**.

“Se giró oficio 3332/05/II, fechado el 07 de mayo de 2005, requiriendo de nueva cuenta al C. **PR1**, para que se presente ante esta agencia, el día y hora que para tal efecto se le indicó; oficio que fue debidamente contestado por el C. **C6**, Investigador de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la sección de Oficialía de Partes, quien informó que el requerido **PR1**, se encuentra fuera de la ciudad.

“Con fecha 02 de julio de 2005, se giró citatorio a **PR1**, para que compareciera ante esta agencia el día 6 del mismo mes y año a las 11:00 horas, para el desahogo de una diligencia del orden penal.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“El día 06 de julio de 2005, se giró oficio al Director de Policía Ministerial del Estado, solicitándole la localización y presentación del señor **PR1**

“Ahora bien, con relación al planteamiento formulado en el inciso E), es preciso señalar, que personal de esta agencia, ha proporcionado al querellante la asesoría jurídica necesaria, así como la información sobre las diligencias y los avances registrados en la indagatoria.

“Referente a la interrogante comprendida en los incisos F) de su escrito de petición, le informo que la integración de la indagatoria se encuentra a cargo de la licenciada **SP2**, agente del Ministerio Público auxiliar, adscrita a esta representación social.

“Asimismo, respecto a su petición formulada en el inciso G), es preciso destacar que efectivamente dentro de la presente indagatoria, no se ha girado la orden de presentación correspondiente en contra de **PR1**, en virtud de no encontrarse acreditado que los citatorios enviados a dicha persona le hayan sido entregados.”

- - - **5o.** Que con fecha 11 de marzo del 2005, el señor **Q1**, presentó denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito en contra del señor **PR1**, ante el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, que en la parte que interesa dice: -----

“HECHOS

“1. Que el día 16 de enero del año 2004, me llegó a mi domicilio un citatorio por parte de la agencia del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Procuraduría General de la República para que compareciera ante dicha representación social federal el día 21 del mismo mes y año antes indicado citatorio debidamente firmado por el Lic. **SP3** y en el citatorio se me hacía saber que para el día de mi presentación ante dicha agencia, me hiciera acompañar de un abogado defensor.

“2. Que en razón del punto anterior en ese mismo día, le hablé por teléfono al Lic. **PR1** al que le comenté lo relacionado con el citatorio que me había enviado la agencia del Ministerio Público Federal, respondiéndome el hoy mencionado Lic. **PR1** que para ello necesitaba entrevistarse conmigo para tratar ese asunto, por lo que el día 17 de enero de ese mismo año nos entrevistamos en el ****, ubicado por la Ave. **** de esta ciudad en donde me manifestó que él me acompañaría a la agencia del Ministerio Público Federal el día fijado en el citatorio que era el 21 de enero del año 2004.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

"3. Que el día 21 de enero de 2004, fecha en que debía de presentarme ante la Agencia del Ministerio Público Federal en lo referente al citatorio que me enviaron, me presenté al despacho del Lic. **PR1** para que me acompañara a la multitudinaria agencia del Ministerio Público Federal, manifestándome el Lic. **PR1** que él no me podía acompañar pero que en su lugar me iba a acompañar su asistente de nombre **C3** mismo que me acompañó a la citada agencia.

"4. Que una vez que me presenté ante el agente del Ministerio Público Federal éste me leyó la denuncia por la cual me estaba citando y que consistía en el delito de violación a la Ley de Amparo, y al apercibirme el Ministerio Público de que si quería declarar o no, el abogado de nombre **C3**, que me acompañó, no me manifestó nada él que si declaraba o no, en donde ya no le tuve confianza a este abogado en el sentido de sea negligente o falta de conocimiento porque éste podía haber intervenido ante dicho representante social e indicarme de que me reservaba el derecho a declarar conforme al Art. 20 Constitucional. Lo que le reclamé a dicho abogado posterior a mi declaración, contestándome que no había problema, ya que el Lic. **PR1** tenía arreglado el asunto con el Ministerio Público Federal.

"5. Una vez de haber rendido mi declaración ante el Ministerio Público Federal, nos regresamos el abogado **C3** y yo al despacho del Lic. **PR1** al que le informé del asunto y la diligencia del delito por lo cual se me había citado manifestándome el Lic. **PR1**, que no había problema ya que él ya había hablado con anterioridad con el Ministerio Público, este ya no iba a hacer nada en averiguación y en base a ello no me iba a consignar ante el Juez Federal, por lo que el Lic. **PR1** me pidió en ese momento la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), manifestándole yo que no contaba con esa cantidad en ese momento, contestándome el Lic. **PR1** que esto no era de esperar y que lo consiguiera a más tardar en uno o dos días siguientes.

"6. En virtud de lo expresado en el punto anterior me di a la tarea de conseguir el dinero que me pedía el Lic. **PR1**, el cual conseguí a través de un préstamo con intereses con la Sra. **C4**. Una vez que conseguí el dinero ya mencionado, el día 23 de enero del año 2004, me constituí en compañía de la Sra. **C4** al despacho del Lic. **PR1**, al que le entregué personalmente la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo, y una vez recibido por éste, me manifestó que ya no me preocupara por dicha denuncia, ya que en esos momentos se iría a entregárselos al Ministerio Público Federal el cual no iba a ejercitar acción penal en mi contra y no me iba a consignar ante el Juez Federal. Hecho lo anterior, me retiré del Despacho a realizar mis labores cotidianas.

"7. Y fue como el día 20 de abril del año 2004 cuando se presentaron a mi domicilio policías al parecer federales preguntando por el hoy suscrito diciendo



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

a mi familia que llevaban una orden de aprehensión en mi contra, por lo que al día siguiente me di a la tarea de buscar al Lic. **PR1** para decirle que me andaban buscando y que me explicara qué había pasado con mi asunto en la Agencia del Ministerio Público Federal, al cual el Lic. **PR1** nunca encontré por lo que tuve que acudir a solicitar los servicios de los abogados del ****, mismos que me hicieron un Amparo y así fue como me presenté ante el Juzgado Primero de Distrito a rendir mi declaración preparatoria y donde me dijeron que era por el delito de violación a la Ley de Amparo por consignación que le había hecho la agencia del Ministerio Público Federal del día 18 de marzo de 2004, concerniente a la averiguación previa **1**

"8. Una vez que rendí mi declaración preparatoria ante el Juzgado Primero de Distrito y enterarme de la averiguación por la cual fui consignado, me di a la tarea de buscar al Lic. **PR1** para reclamarle sobre dicha averiguación y el por qué me había consignado, siendo que yo le entregué el dinero que me pidió, contestándome el Lic. **PR1** que iba a revisar el caso el porqué se me había consignado, respondiéndome yo en ese mismo momento que ya tenía otro abogado que me estaba llevando el caso ante el Juzgado Federal y que lo mejor era que me regresara mi dinero, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) que yo le entregué para ese asunto, ya que no se había hecho nada en el mismo ocasionándome puros perjuicios, contestándome el Lic. **PR1** que el dinero que no me lo devolvería porque no tenía y que a ver si después me lo regresaba, situación que hasta la fecha no ha sucedido ya que lo he buscado en su domicilio y por teléfono y se me ha negado.

"Debo manifestar a Usted C. representante social que, el Juzgado Primero de Distrito me condenó el día 31 de enero del año 2005 a la pena de seis meses de prisión concediéndoseme el beneficio de la sustitución de la pena por el pago de la cantidad de \$7,277.00 (siete mil pesos doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), cantidad que tuve que conseguir prestada con familiares y amigos para salir del problema jurídico en que me encuentro, ya que el Lic. **PR1** no me ha regresado el dinero que asciende a la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), y que por su negligencia, responsabilidad profesional como abogado particular, aparte de quedarse con el dinero abandonó el juicio por el cual le solicité los servicios como abogado."

- - - **6o.** Dicha querrella se ratificó y se amplió en los términos siguientes con fecha 30 de marzo del 2005.-----

"Que lo ratifico en todas y cada una de sus partes, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra ya que es la que utilizo en todos y en cada uno de mis actos tanto públicos como privados, sigo manifestando que interpongo formal denuncia y/o querrella por el delito de ABUSO DE CONFIANZA,

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

FRAUDE Y/O LO QUE RESULTE, cometido en contra de mi patrimonio económico y señalando como probable responsable a **PR1** y para tal efecto en este mismo acto exhibo y agrego a la presente indagatoria copia de un citatorio suscrito por el licenciado **SP2**, agente del Ministerio Público de la Federación de fecha 16 de enero del año 2003, el cual se me está citando, así como también un documento de resolución de la averiguación previa penal 27/2004 donde el ministerio público de la Federación, solicita se libre la correspondiente orden de aprehensión al C. **Q1**, así como también un documento donde se dicta auto de formal prisión en contra de **Q1** y un documento suscrito por el actuario judicial del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en vía de ampliación deseo manifestar que cuando el de la voz le entregué el dinero a **PR1** estuvo presente la señora **C4** y una persona del sexo masculino de nombre **C3**, quien este último es el auxiliar del licenciado **PR1**, haciendo mención que donde puede ser localizada la señora **C3** es en calle **** número ****, de la colonia **** de esta ciudad, solicitando en este mismo acto se me de fecha y hora para el desahogo de la declaración testimonial de esta persona.



--- 7o. En esa misma fecha se inició la averiguación previa correspondiente y en el acuerdo respectivo dice lo siguiente: -----

"INICIESE la Averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias tendientes a lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos consistentes en los delitos de ABUSO DE CONFIANZA Y FRAUDE Y/O LO QUE RESULTE y así poder establecer la probable responsabilidad de **PR1**; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, comunicando su INICIO al C. Director de Averiguaciones Previas mediante oficio correspondiente; Cítese por los conductos legales procedentes al indiciado de referencia, para efecto de que se le recepcione su declaración ministerial en relación a los hechos que se le imputan; así como también recepciónese declaración ministerial a todas y cuantas personas les resulte cita en la presente indagatoria y practíquense todas y cuantas diligencias resulten en el transcurso de la integración de la presente indagatoria de nuestra competencia y en su oportunidad resuélvase sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal."

--- 8o. Con los oficios CLN/II/122/2005, CLN/3332/II/2005 y CLN/II778/2005, que se giraron en fecha 15 de abril, 7 de mayo y 2 de junio del presente año, respectivamente, con la finalidad de citar a declarar al **PR1** y recepcionarle su declaración ministerial con relación a los hechos que se le imputan. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 9o. Que con fecha 5 de julio del presente año, siendo aproximadamente las 14:00 horas la licenciada **SP2**, agente Segundo Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, hizo constar que en dicha agencia se encontraba presente una persona que manifestó lo siguiente: -----

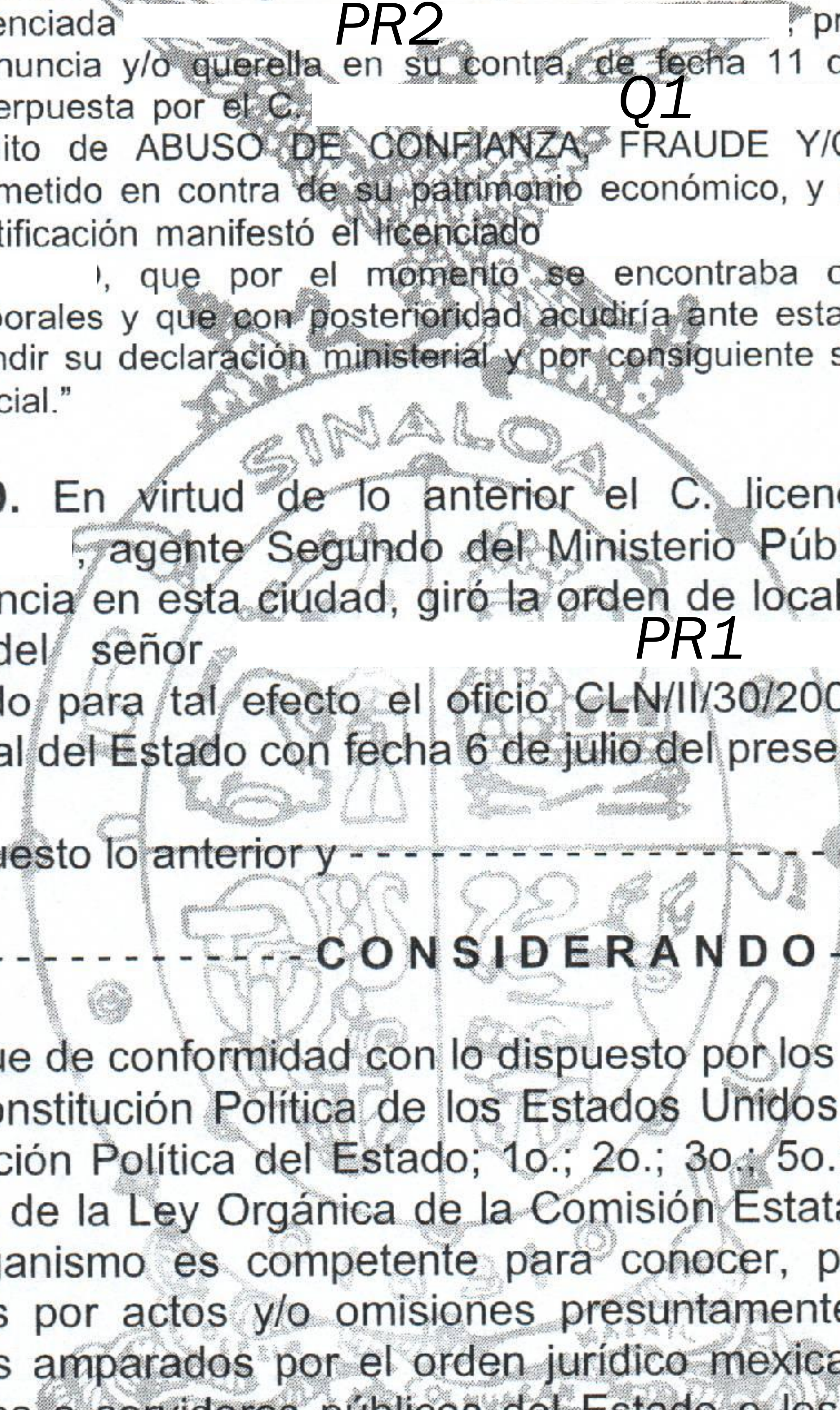
"...quien se identificó con el nombre de el Licenciado **PR1**, quien dijo ser abogado litigante y tener asuntos en esta agencia social, y una vez que este último se identifica, la C. licenciada **PR2**, procede a enterarlo de la denuncia y/o querrela en su contra, de fecha 11 de marzo del año 2005, interpuesta por el C. **Q1**, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE Y/O LO QUE RESULTE, cometido en contra de su patrimonio económico, y una vez enterado de su notificación manifestó el licenciado **PR1**, que por el momento se encontraba ocupado por cuestiones laborales y que con posterioridad acudiría ante esta representación social a rendir su declaración ministerial y por consiguiente se retiro de esta agencia social."

- - - 10. En virtud de lo anterior el C. licenciado **PR1**, agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, giró la orden de localización y presentación en contra del señor **PR1**, remitiendo para tal efecto el oficio CLN/II/30/2005, al Director de Policía Ministerial del Estado con fecha 6 de julio del presente año.-----

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y/o omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probables transgresores del derecho a una debida procuración de justicia tutelado por los artículos 17 y 21, de la





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en lo sucesivo CPEUM— así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos del Ministerio Público del fuero común, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda.-----

--- II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se inició a raíz de los actos denunciados por el quejoso

Q1

, de los cuales se advierte que la actuación realizada por los servidores públicos de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, con competencia en esta ciudad, durante la integración de la averiguación previa número 2, iniciada para esclarecer hechos probablemente constitutivos de los delitos de fraude, abuso de confianza y los que resulten, según se desprende de la queja respectiva, presentada en fecha 30 de junio del 2005, por presuntas transgresiones de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en la falta de diligencias en el trámite de la averiguación previa de referencia, para lo cual se analizarán la legislación que para el caso se aplica, revisando todas y cada una de las diligencias que se han llevado a cabo, así como las que han omitido durante el desarrollo de la averiguación previa de estudio, constatando que en el mismo se estén realizando apegadas a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios en los cuales se rige el Ministerio Público para el buen desarrollo de sus funciones.-----



--- III. Primeramente es necesario recordar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, establece que el Ministerio Público y la Policía Ministerial, ésta solo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tenga conocimiento, sin necesidad de que la denuncia haya sido ratificada ministerialmente. Cuando se trate de delitos perseguibles a petición de parte, sólo se procederá a la investigación previa satisfacción de ese requisito de procedibilidad.-----

--- Así como los numerales 3o., fracción II; 115; 128; 129; 147; 170; 171 y demás relativos del ordenamiento jurídico invocado en el párrafo anterior,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que rigen la función y actuación del Ministerio Público como investigador del delito y representante de los derechos de la sociedad. -----

- - - IV. Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado estatuye en sus artículos 3o., 4o., 6o. y demás conducentes, que los agentes del Ministerio Público tienen como finalidad procurar la observancia, aplicación y respeto del estado de Derecho, vigilando el cumplimiento de la legalidad en el ámbito de su competencia, procurando una eficaz, expedita y debida procuración de justicia bajo los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. -----

- - - Con base en las disposiciones anteriores podemos afirmar que el agente investigador no requiere de que la denuncia y/o querrela sea ratificada ministerialmente para continuar la investigación, siempre que se trate de delitos que se persigan de oficio, bastará únicamente que éste tenga conocimiento de los mismos; sin embargo, a *contrario sensu* en el caso de los delitos que sean de los que se persiguen a petición de parte ofendida, si se requiere que la denuncia y/o querrela sea ratificada ministerialmente, es decir, en este caso sí se requiere este requisito de procedibilidad siendo indispensable para continuar con la investigación cuando se trata de delitos de esa naturaleza y el caso en particular como se desprende de autos de la averiguación previa de estudio, este requisito ya se encuentra debidamente acreditado por parte del ofendido el señor **Q1**

y que en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el carácter de quejoso, ya que estamos en el caso de un delito que se persigue por querrela. -----

- - - Sin embargo, el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, se ha limitado únicamente a realizar tres diligencias en la averiguación previa de estudio y que, una de ellas es, precisamente, la ratificación, ampliación de la querrela respectiva de fecha 30 de marzo de 2005, y la segunda es emitir la orden de localización y presentación del señor **PR1**, lo anterior a pesar de que la querrela fue presentada en fecha 11 de marzo del presente año. -----

- - - No obstante de que el agente investigador tiene la obligación de continuar la substanciación de la averiguación previa, ya que en el caso en particular nos encontramos en los supuestos de los argumentos jurídicos





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

anteriormente señalados, éste ha omitido diversas diligencias en el desarrollo de la investigación durante el desempeño de sus funciones y ante su juramento de guardar tanto la Constitución Política federal como la local, así como las leyes que de ellas emanan, las disposiciones jurídicas que reglamentan esta resolución, de las cuales esta Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte que los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado durante el desarrollo de sus funciones incurrieron en las siguientes omisiones:-----

- - - De los servidores públicos de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad.-----

- - - A) Una diligencia primordial en la averiguación previa de estudio que el agente Segundo del Ministerio Público ha omitido es la declaración ministerial con el carácter de indiciado del señor **PR1**

a pesar de que, como ya se dijo, se cumple con el requisito de procedibilidad, tal como lo establece el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, toda vez que en la presente resolución nos encontramos en un delito de los cuales tiene que contar con la ratificación ministerial de la querrela, como requisito de procedibilidad en la integración de la averiguación previa.-----

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Con la declaración ministerial del indiciado ante el agente Segundo del Ministerio Público podría encontrar nuevos elementos para continuar con la investigación de estudio, así como también, arrojaría o se desprenderían indicios para desahogar algunas otras diligencias.-----

- - - B) En segundo lugar, el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común, no les ha tomado la declaración testimonial a las personas de nombre **C4** y una persona del sexo masculino de nombre **C5**, la primera de ellas, tiene su domicilio en calle Otates número 3369, de la colonia Loma Linda de esta ciudad y el segundo, quien es auxiliar del licenciado **PR1**, información que proporcionó el quejoso en vía de ampliación en la querrela con fecha 30 de marzo del presente año, que presentó el ofendido para iniciar la averiguación previa de estudio, declaraciones que se consideran importantes ya que la señora **C4** se encontraba presente cuando se le entregó la cantidad de \$25,000.00 al licenciado **PR1** e incluso fue ella quien le prestó dicha cantidad al ofendido en la averiguación previa de estudio y quien es quejoso ante esta Comisión Estatal



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de Derechos Humanos y la persona de nombre **C3** es quien acompañó en la declaración al señor **Q1**, cuando a éste lo requirió el agente del Ministerio Público de la Federación para que declarara en relación a la averiguación previa **1** con fecha 21 de enero del presente año, declaraciones que este organismo considera que pueden arrojar elementos para que el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común pueda allegarse de elementos necesarios para determinar si ejercita acción penal o no en contra del indiciado, de nombre **PR1**

- - - **C)** El agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, durante el desarrollo de la averiguación previa de estudio en sus funciones de investigador no decretó órdenes de investigación, así como tampoco giró los oficios respectivos al Director de Policía Ministerial del Estado, para que agentes a su mando se avocaran a las investigaciones de los hechos presuntamente constitutivos de delito y poder determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño, para estar en la posibilidad de que este representante social resuelva la averiguación previa de estudio, ejercitando la acción penal en contra de quien y/o quienes resulten responsables.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- **D)** El agente Segundo del Ministerio Público del fuero común encargado de la averiguación previa de estudio no realizó fe e inspección ministerial del domicilio ubicado en **** 16 de **** número ****, entre **** de la colonia ****, de esta ciudad, para constatar que dicho domicilio correspondía al indiciado en la averiguación previa el C. **PR1**

- - - **De los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.**

- - - **E)** Otra de las diligencias que los funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado han omitido en el cumplimiento de sus funciones es no ejecutar la orden de localización y presentación de **PR1** por parte de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, solicitud que fue emitida por el Agente Segundo del Ministerio Público, el licenciando **SP1**, con fecha 6 de julio del 2005, a pesar de que dicha orden es recibida por esa Dirección de Policía en ese mismo día y año, incurriendo en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

lo que establece el artículo 49, fracción VI, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que dice lo siguiente: -----

“Artículo 49. El Director de Policía Ministerial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
.....

“VI. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quienes hayan participado en ellos;”
.....

- - - **F)** La omisión de ejecutar la orden de localización y presentación por parte de Policía Ministerial del Estado, que fue girada por el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, en contra del señor **PR1**, con fecha 6 de julio del 2005, incumpliendo con esto un mandato ministerial, infringiendo por lo tanto lo que establece el artículo 49, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público que dice así: -----

“Artículo 49. El Director de Policía Ministerial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
.....

“VIII. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;”
.....

- - - En consecuencia, los servidores públicos de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, así como los de la Policía Ministerial del Estado, al no cumplir con sus funciones en el desempeño de sus atribuciones de manera eficaz, con la técnica jurídica requerida para el desarrollo de una indagatoria apegada a Derecho, sin duda que durante sus actuaciones trasgredieron, entre otras disposiciones, las del artículo 47, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XX, que a la letra dicen:-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
.....

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
.....





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"XX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,"

- - - En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo que disponen los artículos 7, fracción III; 72 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en virtud de que ésta se encuentra legitimada para denunciar a los organismos competentes y a las autoridades de las faltas que cometan los servidores públicos durante el desarrollo de sus funciones.

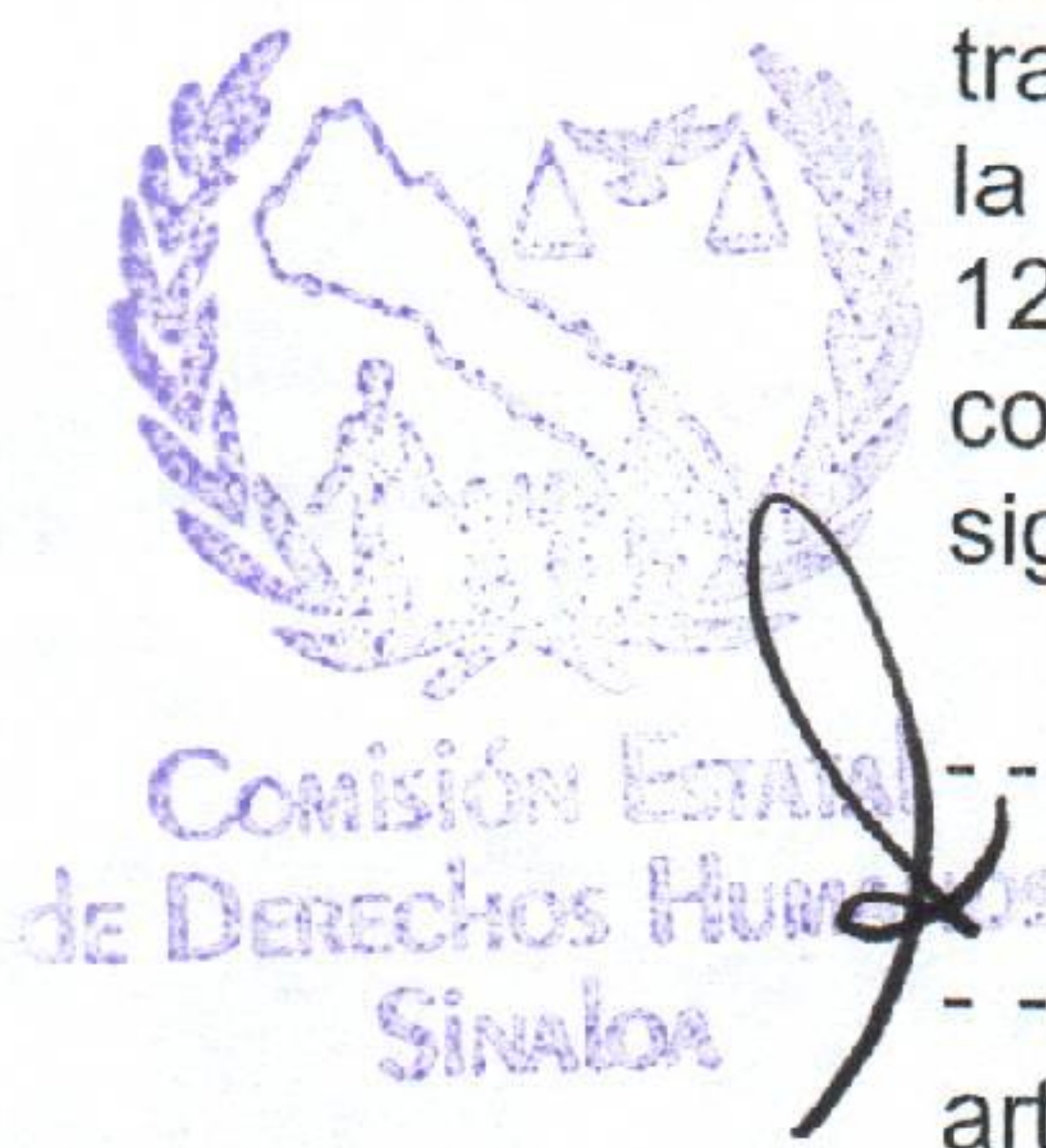
- - - En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que una recomendación de esta naturaleza presupone que se han violentado derechos humanos, por autoridades y servidores públicos del ámbito local, los cuales se encuentran identificados a quienes se les exigirá la reparación del daño causado por la transgresión, la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, en la falta de diligencias en el trámite de la averiguación previa número 122/2005, es por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:

RESOLUCION

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 Bis, de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I; II y III; 16, fracción IX; 55; 56; 57; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, la siguiente:

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** Se instruya a la brevedad posible al agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, para que en lo inmediato desahogue las diligencias siguientes, declaración ministerial del indiciado **PR1**, declaración de los testigos de nombre **C4** y una persona de nombre **C3**, así como todas y cada una que resulten necesarias para esclarecer los hechos.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Así como el agente investigador deberá emitir el correspondiente oficio de investigación y enviarlo, al Director de Policía Ministerial para que personal a su mando se avoquen a la investigación correspondiente y continúe con la investigación hasta el total esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito.- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se giren las instrucciones al Director de Policía Ministerial para que a la brevedad le dé el debido cumplimiento a la orden de localización y presentación que fue emitida por el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común en contra de **PR1**

- - - **TERCERA.** Ordene lo que legalmente proceda a quien corresponda con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de funcionarios de la agencia Segunda del Ministerio Público y de Policía Ministerial del Estado que intervinieron en el desarrollo de la averiguación previa de estudio, y en su momento procesal oportuno se les aplique la sanción correspondiente.- - - - -

- - - Por otra parte, con fundamento en lo que establece el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:- - - - -

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en su calidad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó registrada bajo el número 23/05, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito para que de conformidad con lo estipulado por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de aquél, en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, si acepta la presente Recomendación.- - - - -

- - - En el oficio de referencia, solicítense expresamente que en caso de que no acepte, de conformidad con el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones de modo tal que





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier otra razón, resultan inatendibles, todo ello en función de las obligaciones de todos de observar las leyes y específicamente de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la de la República, como la del Estado, así como las leyes emanadas de las mismas.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor de nombre **Q1**, en su calidad de quejoso de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo un ejemplar de la presente resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su debido conocimiento.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos dispuestos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

